

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190014400

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ROBERTO ANTONIO FLOREZ CEPEDA

Opositores: JENIFFER YISEL TAFUR

Predio: Villa San Fernando o Lote Sebastopol; F.M.I. No. 420-70623 Código catastral No. 800100020000001002690000000000, Vereda Sebastopol, municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto calendado veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)¹ numeral octavo se comisionó al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA** para que llevara a cabo la práctica de la inspección judicial con el acompañamiento de la **Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras**, y en razón a ello, esta Judicatura a través de providencia de data veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)² requirió a la agencia judicial comisionada para que informara el estado de la comisión. En efecto, se vislumbra memorial allegado el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)³ por el despacho aludido, en el cual informa que:

“Comendidamente le comunico que mediante auto de fecha 1 de junio del 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ informarle que la diligencia de inspección del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 70623, predio VILLA SAN FERNANDO conocido registralmente como LOTE SEBASTOPOL de esta ciudad, quedó señalada para las 09:00 de la mañana, del día 08 de julio del 2022. Por lo anterior, se solicita a través de su Juzgado se les comunique a las partes interesadas para que presten el debido apoyo.”

Igualmente, se tiene que mediante memorial de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)⁴ anexan los oficios donde solicitan a la **Unidad De Restitución De Tierras** y al **Comandante De Policía Del Caquetá**, el acompañamiento para dicha diligencia.

Ante lo expuesto, y como quiera que la diligencia judicial ordenada estaba programada para las 09:00 de la mañana, del día 08 de julio del 2022, sin que a la fecha se haya recepcionado el despacho comisorio debidamente diligenciado, se procederá a requerir **POR ÚLTIMA VEZ** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA** para que de **MANERA INMEDIATA** allegue el cumplimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado “Villa San Fernando o Lote Sebastopol; F.M.I. No. 420-70623 Código catastral No. 800100020000001002690000000000, Vereda Sebastopol, municipio de Florencia (Caquetá)” encomendada mediante Despacho comisorio 038 y ordenada mediante auto de calenda veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) numeral octavo. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

En ese mismo sentido, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que en un término no mayor a **5 días** desde la comunicación de la presente providencia rinda el informe de su gestión respecto a la diligencia de inspección judicial.

A su vez, se hace imperioso indicarle al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA** que, los procesos de Restitución de Tierras surgen de una Justicia

¹ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

² Consecutivo 73 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 77 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 78 del Portal de Tierras

Transicional, por ende, tienen una connotación Constitucional, toda vez que sus principales actores son víctimas del conflicto armado que requieren mayor atención y celeridad en los procedimientos adelantados por parte de las entidades estatales, y pues, si bien es cierto que al momento en que el despacho antecesor dio la orden, es decir, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), el país se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dio lugar a la suspensión de diligencias por fuera de las sedes judiciales; no es menos cierto que dicha medida fue levantada, y que han transcurrido más de dos años, sin que se haya allegado el respectivo cumplimiento.

Del mismo modo, se hace menester indicarles que a efectos de garantizar la practica de la de la diligencia encomendada, el despacho antecesor al notificarlos envió toda la información necesaria para que convocaran a las partes que debían brindar el acompañamiento. Así mismo, este despacho estima necesario advertirle al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA** que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Igualmente, se hace necesario indicarle al despacho aludido que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de la **Unidad de Restitución de Tierras**, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos “Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. “Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados”, y así evitar los desgastes administrativos que incurren las entidades estatales cuando no se logran realizar las diligencias programadas.

Finalmente, se le recuerda a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, su obligación de asegurar la logística de la diligencia como insumo para la elaboración de la inspección judicial ordenada. Es importante resaltar que, las entidades en el marco de sus funciones y competencias, tienen la obligación de colaborar armónicamente⁵ para el cumplimiento de sus cometidos, obligación que se intensifica en aquellas que hacen parte del sistema de protección a las víctimas de conflicto armado por aquello de la aplicación del artículo 26 de la ley 1448 de 2011, pudiendo ser sujetas a sanciones y compulsas de copias que su actuar obstructivo pueda generar⁶, por tal razón, en aras de dar celeridad a la actuación, se conminará a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el marco de sus competencias, preste colaboración armónica con las entidades requeridas, recordándole que el entorpecimiento de la labor judicial es sancionable disciplinariamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, para que de **MANERA INMEDIATA** allegue el cumplimiento de la diligencia

⁵ Artículo 113 de la C.N y artículo 6 de la ley 489 de 1998.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

de inspección judicial sobre el predio denominado “Villa San Fernando o Lote Sebastopol; F.M.I. No. 420-70623 Código catastral No. 800100020000001002690000000000, Vereda Sebastopol, municipio de Florencia (Caquetá)” encomendada mediante Despacho comisorio 038 y ordenada mediante auto de calenda veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) numeral octavo. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en un término no mayor a 5 días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, rinda el informe de su gestión respecto a la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado “Villa San Fernando o Lote Sebastopol; F.M.I. No. 420-70623 Código catastral No. 800100020000001002690000000000, Vereda Sebastopol, municipio de Florencia (Caquetá)”

TERCERO: CONMINAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el marco de sus competencias y en aplicación directa del artículo 26 de la ley 1448 de 2011, preste colaboración armónica con las entidades requeridas, recordándole que el entorpecimiento de la labor judicial es sancionable disciplinariamente según lo dispuesto en el artículo 76 ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**